



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-22-03-000-2023-02528-00

Demandante: CRISTIAN LEONARDO MÁRQUEZ BADILLO.

Demandado: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, además de ser esta Corporación competente para el estudio de la misma de acuerdo al numeral 9° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 1° del Decreto 333 de 2021, la Magistrada **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR a trámite la acción de tutela instaurada por **CRISTIAN LEONARDO MARQUEZ BADILLO** contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y el **PARTIDO EN MARCHA**, por estar involucrados en las pretensiones de la acción.

TERCERO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICITAR** a los convocados que, en el improrrogable término de **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso.

CUARTO: REQUERIR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que, por conducto de esa entidad, se **NOTIFIQUE**

a todos los candidatos que se hayan inscrito a la Alcaldía del municipio de Gamarra - César.

QUINTO: En aras de precaver nulidades de orden procesal, por Secretaría **FÍJESE** un aviso en el micrositio de la Sala, convocando a todos los interesados y candidatos que se hayan inscrito a la Alcaldía del municipio de Gamarra - César, para que, si a bien lo tienen, intervengan en esta acción constitucional.

SEXTO: En razón a que los derechos fundamentales invocados como vulnerados son los de **FERNANDO RAFAEL MÁRQUEZ ASTIER** se **REQUIERE** a **CRISTIAN LEONARDO MARQUEZ BADILLO**, para que, en el término de **UN (01) DÍA**, acredite su calidad de abogado y aporte el poder que lo faculta, expresamente, para presentar esta acción de tutela, conforme a los lineamientos de la Corte Constitucional.

SÉPTIMO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL deprecada, comoquiera que, de la narración de los hechos del escrito inicial, no se advierte la configuración de un perjuicio cierto, conforme lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. Máxime cuando, para la fecha, la legitimación en la causa por activa aún no está determinada.

OCTAVO: Por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz, **NOTIFÍQUESE** esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
MAGISTRADA

Firmado Por:

Flor Margoth Gonzalez Florez
Magistrada
Sala Despacho 12 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31376282a1bc2e5bd88b116d56dd915ea4cfbd5d0d11184ba5de7f731bdb50e6**

Documento generado en 27/10/2023 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>